



PRISON LAW OFFICE
General Delivery, San Quentin, CA 94964
Telephone (510) 280-2621 □ Fax (510) 280-2704
www.prisonlaw.com

Director:
Donald Specter

Managing Attorney:
Sara Norman

Staff Attorneys:
Rana Anabtawi
Patrick Booth
Claudia Ceseña
Steven Fama
Alison Hardy
Sophie Hart
Jacob Hutt
Rita Lomio
Margot Mendelson

Su responsabilidad al Utilizar la Información Proporcionada a Continuación:

Cuando escribimos este material informativo, hicimos todo lo posible para brindarle información útil y precisa porque sabemos que las personas que se encuentran en la prisión a menudo tienen dificultades para obtener información legal y no podemos proporcionar asesoramiento específico a todas las personas que la solicitan. Las leyes cambian con frecuencia y están sujetas a diferentes interpretaciones. No siempre tenemos los recursos para hacer cambios a este material cada vez que la ley cambia. Si usted utiliza este folleto, es su responsabilidad el asegurarse de que la ley no haya cambiado y que sea aplicable a su situación. La mayoría de los materiales que usted necesita deben estar disponibles en la biblioteca de derecho de su institución.

PROGRAMAS ALTERNATIVOS DE CUSTODIA Y DE REINGRESO DEL CDCR

(Actualizado en marzo de 2022)

Le enviamos esta carta porque usted nos preguntó sobre los programas del CDCR que permiten a las personas cumplir la última parte de sus sentencias en la comunidad en lugar de en la prisión. Esperamos que esta carta le ayude a responder a sus preguntas. La información en esta carta proviene del sitio web del CDCR (www.cdcr.ca.gov), del Código Penal o de las regulaciones del Título 15 del CDCR.

La ley estatal autoriza al CDCR a tener contratos con agencias públicas y con compañías privadas para proporcionar programas de reingreso para personas que se acercan a sus fechas de liberación. (Código Penal §§ 6260-6266.) Esa ley le da al CDCR una amplia autoridad para decidir quién es elegible para dichos programas, excepto que el CDCR no colocará a alguna persona en un programa de reingreso si esa persona representaría un "riesgo irrazonable para el público", o si tiene ciertos antecedentes penales o factores de comportamiento carcelario (aunque el CDCR puede hacer excepciones). (Código Penal §§ 6260-6265.)

CDCR tiene cuatro tipos de programas de reingreso comunitario para las personas que están cumpliendo con las últimas partes de sus sentencias. Estos son el Programa de Reingreso Comunitario Masculino (MCRP, por sus siglas en inglés), el Programa de Reingreso de Custodia a Transiciones Comunitarias (CCTRP, por sus siglas en inglés), el Programa de Custodia Alternativa (ACP, por sus siglas en inglés) y el Programa Comunitario de Madres Prisioneras (CPMP, por sus siglas en inglés). Cada uno de estos programas tiene sus propios requisitos de elegibilidad. (Tenga en cuenta que el CDCR también tiene programas de reingreso para las personas que han terminado de cumplir sus penas de prisión y están en libertad condicional; esos programas no se discuten en esta carta.)

Board of Directors

Harlan Grossman, President and Treasurer • Christiane Hipps, Vice President
Vanita Gaonkar • Nick Gregoratos • Michael Marcum • Jean Lu
Claire McDonnell • Ruth Morgan • Seth Morris • Adrienne Yandell

Programa de Reingreso Comunitario Masculino (MCRP)

El Programa de Reingreso De la Comunidad Masculina (MCRP, por sus siglas en inglés) permite que algunas personas que están alojadas en prisiones de hombres cumplan su última parte de la sentencia en la comunidad. A finales de febrero de 2022, había 589 personas en el MCRP. Las instalaciones de MCRP están ubicadas en los siguientes condados: Butte (que también atiende a las personas de Tehama, Nevada, Colusa, Glenn, Sutter, Placer y Yuba), Kern, Los Ángeles y San Diego. Los servicios de rehabilitación del MCRP pueden incluir la orientación y el apoyo, la reunificación familiar, los recursos comunitarios, la educación, el empleo, los servicios de atención médica, los grupos de recuperación y la vivienda. Las personas en el MCRP deben aceptar el monitoreo electrónico obligatorio. Un día en el MCRP cuenta como un día de tiempo real servido. Las personas en el MCRP también ganan los mismos créditos por buena conducta y programación que ganarían estando dentro de la prisión.

No hay regulaciones específicas del Título 15 sobre el MCRP. El CDCR establece que las personas pueden ser aprobadas para un MCRP cuando se encuentra dentro de los 32 meses de su Fecha Posible de Liberación Temprana (EPRD, por sus siglas en inglés), pero no serán transferidas hasta que estén dentro de los 30 meses o menos de su EPRD. Las personas con menos de 60 días restantes para servir no son elegibles para la colocación del MCRP.

Cualquiera de los siguientes factores hará que una persona *no sea elegible* para la colocación de MCRP:

- que el condado de la última residencia legal no sea atendido por un MCRP (a menos que la persona sea aprobada para la transferencia de supervisión a un condado atendido por un MCRP);
- que exista un requisito de registro de delincuentes sexuales, un sufijo de clasificación "R" o una condena actual o anterior por un delito sexualmente violento;
- que tenga una puntuación de la Evaluación Estática de Riesgos de California de cinco (violencia alta);
- la existencia de un Código de Colocación Mínimo Obligatorio para escapar o para una fugarse en los últimos cinco años;
- que haya una retención activa o potencial por delito grave;
- que tenga una retención activa o potencial de ICE;
- que haya una violación de las reglas penitenciarias de la División A, B o C en los últimos 24 meses (excepto por simple posesión de alcohol o drogas);
- que esté en una Unidad de Vivienda de Seguridad (SHU, por sus siglas en inglés) o en una Unidad de Seguridad Psiquiátrica (PSU, por sus siglas en inglés) dentro de los últimos 12 meses;
- por la validación como miembro o asociado del Grupo de Amenazas a la Seguridad I (STG I por sus siglas en inglés);
- Clasificación de Custodia Cercana.

El MCRP es un programa voluntario. Si usted cree que es elegible y está interesado en el programa, debe notificar a su consejero para solicitar la consideración.

Programa de Reingreso de Custodia a Transiciones Comunitarias (CCTRP)

El CCTRP permite que algunas personas que están alojadas en prisiones de mujeres cumplan la última parte de su condena en la comunidad. A finales de febrero de 2022, había 310 personas en el CCTRP. Hay instalaciones de CCTRP en San Diego, Santa Fe Springs, Bakersfield, Stockton, Sacramento y Los Ángeles. El CCTRP proporciona servicios de rehabilitación para ayudar con la recuperación del alcohol y las drogas, el empleo, la educación, la vivienda, la reunificación familiar y el apoyo social. Un día en el CCTRP cuenta como un día de tiempo real servido. Las personas en el CCTRP también ganan los mismos créditos por buena conducta y programación que ganarían estando dentro de la prisión.

No hay regulaciones del Título 15 que rijan el CCTRP. El CDCR establece que las personas pueden ser colocadas en el CCTRP si están dentro de los 30 meses de su EPRD y le quedan al menos 45 días para servir. Aunque el sitio web del CDCR no menciona los factores de inelegibilidad, es muy probable que los factores de inelegibilidad que se aplican al MCRP (ver arriba) se apliquen para decidir si alguien puede ser colocado en el CCTRP.

El CCTRP es un programa voluntario. Si usted cree que es elegible y está interesado en el programa, debe notificar a su consejero para solicitar la consideración.

Programa de Custodia Alternativa (ACP)

Una ley estatal dice que el CDCR "puede" ofrecer un Programa de Custodia Alternativa (ACP) para que las personas cumplan parte de su sentencia en la comunidad, y establece algunos requisitos de elegibilidad para las colocaciones en el ACP. (Código Penal § 1170.05.) Las regulaciones del Título 15 también establecen requisitos de elegibilidad y reglas con respecto al programa. (15 CCR §§ 3078-3078.6.) Originalmente, el ACP estaba disponible solo para personas en prisiones de mujeres, pero un tribunal federal ordenó al CDCR que ampliara el programa para incluir a las personas en prisiones de hombres. (*Sassman v. Brown* (E.D. Cal. 2015) 99 F.Supp.3d 1223.) A finales de febrero de 2022, la mayoría de las personas en los programas de reingreso están en el MCRP y en el CCTRP; actualmente, sólo hay 18 personas en un ACP.

Una persona en el ACP puede vivir en un hogar privado, un centro de atención de transición o una residencia para tratamiento de drogas u otro programa de tratamiento. Las personas en el ACP son supervisadas por agentes de libertad condicional del CDCR. Un día en el ACP cuenta como un día de tiempo real servido. Las personas en el ACP también ganan los mismos créditos por buena conducta y programación que ganarían estando dentro de la prisión.

A una persona no le deben quedar más de 12 meses y no menos de 45 días para servir en el momento de la colocación en un ACP.

Cualquiera de los siguientes factores hará que una persona *no sea elegible* para la colocación en un ACP:

- que tenga una condena actual por un delito grave o violento;
- que exista un requisito de registro de delincuentes sexuales, o una condena actual o anterior por un delito sexualmente violento;
- antecedente de una historia de escape en los últimos 10 años;

- que tenga una puntuación de la Evaluación Estática de riesgos de California de cinco (violencia alta);
- registro de un delito grave activo o potencial o una retención por delito menor;
- que tenga una retención activa o potencial de ICE;
- que haya una orden de restricción activa;
- que tenga un registro de una violación de las reglas penitenciarias de la División A, B o C en los últimos 24 meses (excepto por posesión de alcohol);
- que tenga la validación como miembro o asociado de STG-I;
- que esté dentro de la Clasificación de Custodia Cercana; o que
- esté en una Unidad de Vivienda de Seguridad (SHU) o Unidad de Seguridad Psiquiátrica (PSU) dentro de los últimos 12 meses;
- Otros factores pueden considerarse caso por caso: como el incumplimiento pasado de las reglas de prisión o la libertad condicional; la condena actual o anterior que involucre el abuso o la negligencia infantil; o condena previa por acecho; condena actual o anterior por un incendio provocado; la condena por delito grave o violento; la validación como miembro o asociado de STG-II; la falla de un ACP anterior; la falta de un programa o la vivienda apropiada.

Un ACP es un programa voluntario. Si usted cree que es elegible y está interesado en el programa, debe notificar a su consejero y solicitar un Formulario CDCR 2234, Solicitud de un ACP y un Acuerdo Voluntario. Cuando envíe el Formulario CDCR 2234, usted debe enumerar al menos dos lugares donde le gustaría vivir e incluir una carta de aceptación del programa en el que desea ser colocado.

Programa Comunitario de Madres Prisioneras (CPMP)

Una ley estatal dice que el CDCR establecerá un programa comunitario para madres con niños pequeños, estableciendo requisitos de elegibilidad. (Código Penal §§ 3410-3424.) El CDCR afirma que tiene un Programa Comunitario de Madres Prisioneras (CPMP) en el que algunas madres pueden cumplir sus sentencias viviendo con sus hijos en una instalación comunitaria, pero no hay regulaciones del Título 15 sobre el programa. El sitio web del CDCR afirma que hay una instalación CPMP de 24 camas en Pomona que proporciona servicios de rehabilitación para madres y servicios pediátricos para niños. Sin embargo, a fines de febrero de 2022, el CDCR dice que nadie estaba realmente alojado en el CPMP.

Para ser elegible para el CPMP, una persona debe:

- tener uno o dos hijos menores de seis años (nacidos antes o después de su llegada al CDCR) o estar embarazada (Nota: Si un niño en el CPMP cumple seis años, la Junta de Audiencias de Libertad Condicional (BPH, por sus siglas en inglés) puede enviar al niño para ser atendido a otro lugar y transferir a la madre a la prisión. En casos excepcionales, se puede permitir que una madre y su hijo permanezcan en el CPMP después de que el niño tenga seis años);
- la persona ha sido el cuidador principal de los niños nacidos antes del encarcelamiento, y no debió haberse encontrado que fuera una "madre no apta"; y
- tiene un máximo de seis años para servir antes de su Fecha Posible de Liberación Temprana (EPRD, por sus siglas en inglés);

Cualquiera de los siguientes factores hará que una persona *no sea elegible para la* colocación de CPMP:

- que la colocación supondría un riesgo irrazonable para el público;
- por un requisito de registro de delincuentes sexuales;
- por una condena por delito grave violento (excepto las personas condenadas por robo o robo en primer grado "hot prowl" pueden considerarse caso por caso);
- por una condena por incendio provocado;
- que exista la probabilidad de que la persona se fugue del programa debido a un historial de escape o una retención criminal (que no sea un delito menor de tráfico); o
- por la probabilidad de que la persona sea un problema de gestión como lo demuestra la eliminación previa del CPMP, las violaciones de las reglas penitenciarias o la opinión de un médico o psiquiatra;
- por otros factores que pueden considerarse caso por caso: como la condena por delito de drogas que implique venta a gran escala, la posesión para la venta, la fabricación o el transporte; una retención de ICE.

El CPMP es un programa voluntario. Si usted cree que es elegible y está interesado en el programa, debe notificar a su consejero para solicitar la consideración.

Si usted tiene problemas para que los funcionarios de la prisión lo consideren para la colocación en la comunidad o si cree que se le ha negado injustamente una colocación comunitaria, debe presentar una queja del Formulario CDCR 602-1 y (si es necesario) una apelación del Formulario 602-2. Si el problema se refiere a una discapacidad, usted debe presentar su queja en un Formulario CDCR 1824. También puede presentar una queja administrativa y apelar si lo colocan en un programa comunitario y tiene quejas sobre las condiciones o si lo eliminan injustamente de un programa comunitario. Un manual gratuito sobre cómo preparar una queja administrativa está disponible en la Oficina de Derecho Penitenciario o en la página de Recursos en www.prisonlaw.com.

Si presenta una queja administrativa y una apelación y no está satisfecho con el resultado, puede enviar una copia de su queja y respuestas a la Oficina de Prison Law Office. Los abogados de la Oficina determinarán si podemos proporcionarle información o asistencia adicional.